

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se o ne hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 85 de 25 Marzo.)

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### Subsecretaría

##### SECCION DE COMERCIO

Lista de las mercancías que no pueden ser exportadas ó reexportadas á Suiza sin el consentimiento previo, por escrito, de la «Société suisse de surveillance économique».

El *Journal Officiel* de la República francesa correspondiente al día 4 del mes actual, publica la lista de las mercancías para cuya exportación ó reexportación á Suiza debe obtenerse el previo consentimiento por escrito de la «Société suisse de surveillance économique», lista que va precedida del siguiente anuncio:

Las mercancías de esta lista, designadas en letra cursiva, no necesitan ir consignadas á la «Société suisse de surveillance économique» cuando se envíen en paquetes sean ó no postales) cuyo peso bruto no exceda de 10 kilogramos.

Estos paquetes deberán llevar á continuación del nombre y dirección del destinatario, la indicación siguiente:

«Par le bureau international des colis postaux de Vallorbe.»

Deberán ir acompañados de un permiso de salida, que será expedido en virtud de petición dirigida en cuatro ejemplares á la Dirección general de Aduanas (Palacio del Louvre, rue de Rivoli) para los paquetes pedidos desde París, y á las Direcciones regionales de Aduanas para los expedidos desde provincias. Para estos últimos los interesados podrán también dirigir sus peticiones á la Dirección general de Aduanas, si así lo prefieren.

### Lista de las mercancías

Acumuladores y placas de acumuladores.  
 Aceto celulosa.  
 Acetona.  
 Acido abético y acetatos.  
 Acido bromídrico.  
 Acido clorhídrico.  
 Acido láctico.  
 Acido nítrico.  
 Acido salicílico.  
 Acido esteárico.  
 Acido sulfúrico.  
 Acido tártrico, crema de tártaro y tartratos alcalinos.  
 Aceros de todas clases.  
*Acónito y sus preparados y alcaloides.*  
 Aeroplanos y aeronaves y sus piezas sueltas.  
 Accesorios y aparatos de aeronaves.  
 Accesorios y aparatos de buques.  
*Agujas para géneros de punto.*  
 Alcaloides vegetales.  
 Alcohol amílico, metílico y etílico.  
 Alúmina anhidra é hidratada y sales de alúmina.  
 Aluminio, mineral, metal, puro ó aleado, bajo todas sus formas y óxidos.  
 Alumbre.  
 Amianto en bruto ó trabajado.  
*Almidón.*  
*Amoniaco.*  
 Anidrido sulfúrico.  
 Antimonio, mineral y metal, puro ó aleado, incluso el metal de antifricción.  
 Antipirina.  
 Anilina y sus combinaciones.  
 Aparatos eléctricos para detonadores.  
 Aparatos é instrumentos de cirugía (incluyendo las cánulas, tubos y guantes de caucho.)  
 Aparatos de telegrafía.  
 Armas blancas y sus piezas sueltas.  
 Armas de fuego de todas clases y sus piezas sueltas.  
 Armas de guerra de todas clases.  
 Arsénico y sus sales.  
 Aspirina.  
*Atropina*  
 Lonas impermeables para cubiertas.  
*Bambús.*  
 Barcos de río.  
 Buques vela, de vapor y de motor de explosión.  
 Bayas, hojas, líquenes, hierbas, cortezas y raíces, tintóreas, en bruto ó molidas.  
*Belladona y sus preparados ó alcaloides.*  
 Remolacha destinada á la fabricación de azúcar.  
 Ganados.

Manteca.  
 Bicromato de sosa.  
*Bicicletas y sus piezas sueltas.*  
*Bisutería de aluminio, de cobre, de estaño, de níquel y de zinc.*  
*Bismuto y sus sales.*  
 Maderas de caoba, «okoumé» plátano, haya, abedul, tilo y fresno.  
 Maderas de construcción.  
 Maderas para fusiles.  
 Maderas de nogal en bruto, es cuadradas ó aserradas.  
*Cajas de hoja de lata para envases de conservas alimenticias.*  
 Géneros de punto de lana:  
 Para hombres.  
 Otros.  
 Borrás de seda, seda basta en masas ó peinada y tramón de seda en masa ó peinada, hilos de seda basta, de tramón de seda no teñidos, tejidos de tramón y de seda basta pura, no teñidos, ni estampados ni aprestados.  
 Tripas frescas, secas ó saladas, vejigas, envolturas y membranas para embutidos.  
 Brea de resina, resinas de pino y de abeto, colofonia y esencia de trementina.  
 Bromo y bromuros.  
*Cacao chocolate.*  
 Cachou.  
*Café.*  
*Cafeína.*  
 Alcanfor.  
*Cantáridas y sus preparados.*  
 Cauchú, balata, gutapercha, en bruto ó refundidos en masa, incluyendo los residuos de cauchú y la ebonita.  
 Cauchú (manufactura de):  
 Gomas para borrar, juguetes, cánulas artículos en cauchú mezclado de tejidos ó de otros materiales.  
 Otras.  
 Carbonato de sosa.  
 Carburo de calcio.  
 Algarrobas.  
 Cartas geográficas ó marilimas.  
 Cascina.  
 Celuloide en bruto, en masas, placas, hojas, juncos, tubos, bastones, virutas y desperdicios.  
 Celulosa.  
 Ceresina.  
 Bujías de sebo.  
 Cañamo agramado ó aplastado, en estopa ó peinado.  
 Carbon vegetal.  
 Carbones para electricidad.  
 Embutidos y salchicheria.  
 Castañas.  
 Caballos, asnos y burras, mulos y mulas.  
 Trajos de todas clases.  
 Clorato, cloramido y preparaciones á base de clorato.  
 Cloratos y percloratos.—Cloro liquefacto.

Cloroformo.  
 Cloruros de cal, de estaño, de magnesia y de zinc.  
 Cromo (mineral y metal) bajo todas sus formas.  
 Cronómetros náuticos.  
 Residuos de hierro, hierro viejo, restos de artículos de fundición de hierro ó de acero.  
 Cemento.  
 Ceballos bajo todas sus formas.  
 Cozaina y novocozaina, coca y sus preparaciones.  
 Codoína.  
 Colodion.  
 Cofacciones de tegidos de algodón.  
 Crudo ó blanqueado, tela de armazón, que pese más de 22 kilogramos los 200 metros cuadrados.  
 Otras.  
 Conservas de tomate.  
 Conservas de carnes en latas, extractos de carne y todas las demás conservas alimenticias.  
 Cordajes, redes y otras manufacturas de cordelero.  
 Cuerno y otras materias análogas en bruto.  
 Algodón y desperdicios de algodón.  
 Mantas de lanas.  
 Cresosla de madera.  
 Crines y pelos hilados ó preparados de otro modo.  
 Cueros.  
 Cueros (manufacturas de):  
 Artículos de vestuario, de campamento, de equipo y para arneses militares.  
 Otros.  
 Cobre, mineral, incluyendo las piritas, metal puro ó aleado bajo todas sus formas.  
 Cianamida cálcico  
 Detonadores.  
 Adobes para pieles.  
 Digitalina.  
 Diamantes en bruto para fines industriales.  
 Paño.  
 Driles de algodón.  
 Agua oxigenada.  
 Cortezas de quinquina  
 Cortezas para curtir y otras materias curtientes de todas clases, extractos y jugos curtientes.  
 Efectos de vestuario, campamento, equipo y arneses militares.  
 Electrodos.  
 Emetina y emético.  
 Abonos químicos.  
 Cornevuelo de centeno, no comprendido el extracto líquido ni las demás preparaciones medicinales.  
 Estaño, mineral y metal, puro y aleado, bajo todas sus formas.  
 Et-r sulfúrico y acético.  
 Eucaina (hidrocloruro).  
 Extractos de quinina.  
 Alimentos farináceos de tojas

clases; trigo, espelta y morcajo, avena, cebada, centeno, maiz, varraceno (granos y harinas), malt, galleta de mar y pan (excepto el de gluten), sémolas en pasta y pasta de Italia, sagú, salep, cebada perlada, harina de mandioca, manioca en bruto ó desecada, arroz en paja, arroz entero, harinas, semillas y cribaduras, legumbres secas en granos descortezados ó en harinas, harinas de castañas, dani y aliste.

Féculas de patatas y otras.

Hierros y bronce (mineral y metal), hoja de lata.

Ferrocromo, ferrocromo y todas las aleaciones ferrometálicas.

Hojas de caucho vulcanizado.

Fileras adiamantadas de 15/100 de milímetros y mayores y en las que el peso del diamante exceda de un cuarto de quilate.

Alambres y cables recubiertos para electricidad.

Hilos de cáñamo, cordajes y bramantes de cáñamo.

Hilos de algodón.

Hilos de yute.

Hilos de lana, alpaca, de mohair y de pelo.

Hilos de lino.

Hilos de ramio.

Fraguas portátiles.

Conejos.

Lava de Volvic.

Legumbres frescas.

Levaduras.

Corcho.

Limaduras y residuos de objetos viejos de cobre, estaño, cinc, puros ó en aleación.

Lino bruto agramado, en estopas ó peinado.

Gemelos (binóculos), que no sean de lujo.

Máquinas herramientas y sus piezas sueltas.

Máquinas y partes de máquinas para la navegación, la aerostación y la aviación.

Máquinas dinamoeléctricas.

Máquinas y aparatos frigoríficos.

Máquinas y partes de máquinas utilizables exclusivamente para la fabricación de municiones y armas de guerra.

Magnesio.

Magnetos.

Manganeso (mineral y metal) bajo todas sus formas.

Orojo de manzanas, de uvas y de aceitunas.

Margarina, cloc-margarina y substancias similares.

Castañas.

Material sanitario.

Materias lubricantes.

Mechas de mineras.

Medicamentos.

Melazas.

Mercurio (mineral y metal) y sus compuestos y preparaciones.

Muelas y ruedas de esmeril.

Mica en bruto ó trabajada.

Mijo.

Molibdeno (mineral y sales de.)

Monedas de oro, plata, níquel, cobre y vellón.

Morfina.

Municiones.

Níquel (mineral y metal, puro ó en aleación) bajo todas sus formas.

Nitratos y nitritos.

Nitro-bencina, nitro glicerina.

Nueces y avellanas.

Nuez vómica y sus alcaloides ó preparadas.

Materiales para vendajes.

Huevos.

Gebollas.

Oleina.

Opio y preparados á base de opio

Oro bruto en masas, lingotes, barras, polvo, objetos deshechos y moneda de oro.

Orfebrería plateada ó dorada.

Huesos.

Osmio.

Herramientas enmangadas ó no,

en bronce, hierro ó acero; azadas, tijeras, hachas, palas, picos, sierras articuladas, sierras de mano, podaderas; herramientas para herradores y carpinteros, carreros y guarnicioneros; herramientas y aparatos para zapadores, azadones y ruedas, astiles y mangos para herramientas.

Herramientas para la fabricación de calzado.

Parafina.

Paraldeida.

Pieles en bruto y preparadas.

Peptona.

Peróxidos metálicos.

Fósforos y fosfatos de cal.

Palomas vivas.

Platina.

Pilas y sus elementos.

Placas y papeles fotográficos.

Plomo, mineral y metal, puro ó en aleación, tubos de plomo y placas.

Pescado fresco, en salmuera, seco, salado ó en conserva.

Patatas.

Potasio, potasa y sales de potasa.

Pólvoras y explosivos asiniados (algodón-pólvora, algodón nitro, nitro-glicerina, fulmicotón, etc.)

Cuajo.

Productos químicos para usos farmacéuticos.

Productos fosforados de toda clase.

Proyectiles y otras municiones de guerra.

Protargol.

Pirimidón, piridina (base de).

Piritas de cobre y de hierro.

Quinina y sus sales.

Raíces de achicoria, verdes ó secas.

Ramio.

Recipientes de hierro y de acero para gases comprimidos ó liquefactos

Resinas.

Rodium.

Cañas de Indias en bruto y descortezadas.

Rutenio.

Sacarinas, incluso la saxina.

Sacos para carbón, talegos y sacos de todas clases, no incluyendo las bolsas de papel.

Salicilato de sosa y mitil-salicilato.

Manteca de cerdo.

Residuos de remolacha para el ganado.

Salol.

Salvarsán y neo-salvarsán. (Clorhidrato de oxidiamido-arseno-benzol).

Santonina y sus preparados.

Jabones de perfumería.

Otros.

Sales amoniacales.

Sales de cobre, cromo, de estaño y de mercurio.

Sales de lorio, de cerio y otras sales de tierras raras.

Selenio.

Sueros.

Silicio.

Seda tussah, en bruto, tejida ó hilada.

Salvado y otros residuos de mollienda.

Sosa cáustica, hiposulfito de sosa

Azufre y piritas.

Sopas comprimidas ó desecadas.

Azúcares en bruto, refinados y candis.

Azúcar de leche.

Sulfato de aluminio.

Sulfato de cobre y cardenillo, papillas y polvos de cobre.

Sulfato de sosa y sulfato de zinc.

Sulfonal.

Sulfuro de carbono, sulfuro de sodio.

Tapiocas

Alfombras y mantas para caballos, de pelos de animales.

Tártaro.

Tinturas derivadas del alquitrán de hulla.

Esencia de trementina.

Terpina.

Tierras de infusorios

Teobromina.

Torium.

Timol y sus preparados

Tejidos de cáñamo.

Tejidos de algodón.

Crudos ó blanqueados, tela de armazón, de peso que exceda de 22 kilogramos los 100 metros cuadrados.

Otros.

Tejidos de yute.

Crudos, tela de armazón, de peso superior á 30 kilogramos los 100 metros cuadrados.

Otros.

Tejidos de lino.

Crudos ó blanqueados, tela de armazón de peso superior á 27 kilogramos los 300 metros cuadrados.

Otros.

Madrid 13 de Marzo de 1916.—  
El Subsecretario, Eugenio Ferraz.  
(«Gaceta» núm. 75 de 15 Marzo.)

Segunda sección.

Número 665.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1915.

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	627.579		
Número de hechos.	Absoluto.	Nacimientos (1).	1.400
		Defunciones (2).	1.158
		Matrimonios.	380
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3).	2'23
		Mortalidad (4).	1'85
		Nupcialidad.	0'61
Número de vivos.		Varones.	791
		Hembras.	609
Número de nacidos.	Vivos.	Legítimos.	1.300
		Ilegítimos.	92
		Expositos.	8
	TOTAL.	1.400	
Muertos.	Legítimos.	19	
	Ilegítimos.	4	
	Expositos.	»	
TOTAL.	23		
Número de fallecidos (5).	Varones.	613	
	Hembras.	545	
	Menores de 5 años.	353	
	De 5 y más años.	805	
	En Hospitales y Casas de salud.	38	
En otros Establecimientos benéficos.	18		

Murcia 17 de Marzo de 1916.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fábregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Cuarta sección.

Número 698.

Requisitoria.

Gabarrón García Juan, hijo de Miguel y de Beatriz, natural de Lorca (Murcia), de veintidós años, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Lorca y se supone se encuentra en Buenos-Aires, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería España, número 46, Don Eduardo Saleta Larrea, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Cartagena veintidós de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Saleta Larrea.

Quinta sección.

Número 694.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de las zonas que se expresan en las oportunas relaciones formadas á continuación:

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana. — Cuarto trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PALMAR

Semestrales.

- Juan Bernal, 1'67 pesetas.
Antonio Bernabé, 1'67.
José Franco, 1'89.
José Galindo, 3'78.
Roque González, 2'11.
José Lajarín, 1'67.
Dolores Martínez, 2'50.
Juan Peñalver, 1'67.
Pedro Hernández, 1'67.
Santos Otalora, 2'50.
Jacinta Pérez, 2'01.

ALBERCA

Anuales.

- Isabel Aliaga, 2 pesetas.
Mariano Aliaga, 2'78.
Juan Baños, 3'34.
Antonio Cánovas, 1'50.
Alonso Frutos, 1'67.
José García, 1'67.
Miguel López, 1'67.
Josefa Murcia, 7'17.
Juan Paredes, 1'78.
José Sánchez, 1'67.
Francisco Torres, 2'60.
Patricio Tomás, 2'11.
Andrés Vera, 1'67.
Andrés Zamora, 2.

DESCONOCIDOS

- Antonio Boluda, 2'14 pesetas.
Antonio Sánchez, 4'15.
Antonio Hernández, 3'62.
Antonio García, 8'59.
Antonio Barceló, 1'67.
Antonio Rodríguez, 4'27.
Andrés López, 3'91.
Antonio Robles, 1'78.
Antonio Muñoz, 7'11.
Alfonso Lozano, 3'26.
Clara Martínez, 4'51.
Carlos Belmonte, 2'97.

Pts. Cts.

der son los que seguidamente se relacionan

D. Andrés Carvajal Martínez.

Una casa morada, señalada con el núm. 8 antiguo y 16 moderno, de la calle plaza de Palacio, en esta población, es de planta baja, con piso principal en parte, ocupa toda de superficie 198 metros y 15 decímetros cuadrados, midiendo de latitud 7'30 metros y de longitud 25'50; linda por su derecha con la citada plaza de su situación; por su espalda con la llamada de San Andrés, hoy José Maestre; por su izquierda casa de D. Ginés José de Vivancos, hoy sus herederos y los de D. Juan Oliva Muñoz, y por su frente que lo tiene al Sur con la mencionada plaza de Palacio; capitalización 5.625 pesetas, cargas que los gravan 5.250 y valor para la subasta. 375 »

Se halla gravada con una hipoteca á favor de D. Angel Zamora Quetcuti por 5.250 pesetas.

En el Registro fiscal figura con 135'15 metros, sin duda por algún error de la Comisión al hacerse el mismo, pues no ha sufrido la finca recorte alguno.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Mazarrón 15 de Marzo de 1916. — Por su autorización, El Agente ejecutivo Auxiliar, Santiago López Egea.

tes 57 céntimos, de los años del primer trimestre de 1911 al 3.º de 1915 inclusive, más los recargos, gastos y costas devengados, se ha dictado en esta fecha la siguiente

Providencia de subasta.

No habiendo satisfecho el deudor D. Andrés Carvajal Martínez, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día doce de Abril próximo y once horas de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y sitios públicos, remitiéndose un ejemplar al Boletín y «Gaceta», por tratarse de desconocidos, según dispone el art. 94 de la vigente Instrucción y 142 de la misma, párrafo 4.º

Y para que tenga lugar la notificación acordada al deudor D. Andrés Carvajal Martínez, en virtud á resultar de paradero desconocido, expido el presente, á fin de remitir un ejemplar al Boletín Oficial de la provincia y otro á la «Gaceta de Madrid», por el conducto prevenido para su publicación, á los efectos que haya lugar.

Mazarrón 15 de Marzo de 1916. — El Agente Auxiliar, Santiago López Egea.

Número 696.

Anuncio subasta de fincas.

Don Alberto González Sánchez, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 12.ª

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Andrés Carvajal Martínez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Andrés Carvajal Martínez, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente á el expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Abril próximo y once horas de la mañana, en el local de esta Agencia, situado en la calle Malecón Carretera, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y sitios públicos, remitiéndose un ejemplar al Boletín Oficial y «Gaceta», por tratarse de desconocidos, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y 142 de la misma, párrafo 4.º

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proce-

Zona 1.ª

Caravaca, Calasparra, Cehegín y Moratalla.

Zona 3.ª

Cieza, Abarán, Blanca, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva.

Zona 4.ª

Lorca y Aguilas.

Zona 5.ª

Mula, Bullas y Pliego.

Zona 6.ª

Molina, Archena, Alguazas, Alhudeite, Ceutí, Cotillas, Campos y Lorquí.

Zona 7.ª

Abanilla y Fortuna.

Zona 8.ª

Murcia diputaciones.

Zona 9.ª

Pacheco, Pinatar y San Javier.

Zona 10.ª

Alcantarilla y Beniel.

Zona 11.

Yecla y Jumilla.

Zona 12.

Totana, Aledo, Alhama, Librilla y Mazarrón.

dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín Oficial de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres dias á contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 23 de Marzo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Tomaseti.

Número 696.

Provincia de Murcia.—12.ª Zona de la misma.—Término municipal de Mazarrón.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1915 y anteriores.

Don Alberto González Sánchez, Agente ejecutivo de la expresada zona y por su autorización el Auxiliar actuario que suscribe.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio que instruyo contra D. Andrés Carvajal Martínez, por débito de contribución urbana, importante la cantidad de 237 pese-

Dígo Pina, 5'34.  
Francisco Martínez, 4'15.  
Francisco Sánchez, 2'50.  
Francisco Navarro, 5'69.  
Francisco Roca, 2'07.  
Francisco Riquelme, 3'33.  
Francisco Martínez, 1'50.  
Ginés Muñoz, 2'13.  
Juan Marín, 1'63.  
José García, 2'66.  
Juan Sala, 1'78.  
Jaime del Norte, 5'34.  
Josefa Lucas, 2'73.  
Juan Muñoz, 3'62.  
José Sánchez, 15'41.  
Jacinto Pérez, 13'04.  
Juan Murcia, 1'84.  
José López, 9'66.  
Juan Guirao, 1'50.  
Juan Martínez, 1'67.  
Juan Pérez, 10'08.  
José Albaladejo, 2.  
Juan Gómez, 10'96.  
Juan García, 10'07.  
Juan López, 1'50.  
Lorenzo Torres, 2'50.  
Mateo Belmonte, 6'04.  
María Escribano, 2'11.  
María Isidra, 8'29.  
Mariano Marín, 1'50.  
Matías Muñoz, 2'67.  
María Tovar, 9'48.  
Manuel Pagán, 2'06.  
Manuel Torres, 8'41.  
Miguel Sánchez, 4'15.  
Pedro Alarcón, 5'39.  
Pedro Pardo, 10'26.  
Rosario Belmonte, 1'70.  
Rita Muñoz, 2'73.  
Trinitario Lozano, 5'46.  
Viuda de José Giménez, 9'68.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 17 de Febrero de 1915.—  
El Agente, Patricio López.

Número 1.110.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oper-

unos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

### MONTEAGUDO

#### Semestrales.

José Martínez, 1'67 pesetas.  
Miguel Munuera, 1'66.  
Salvador Moreno, 2'12.  
José Muñoz, 2'55.  
Josefa Moreno, 1'67.  
Juan Martínez, 1'66.  
Antonio Nicolás, 1'67.  
María Nicolás, 1'67.  
Rosario Pereñíguez, 1'66.  
José Pérez, 2'22.  
Eleuterio de San Nicolás, 2'23.  
Ana de San Nicolás, 1'66.  
Domingo Sánchez, 1'66.  
Dolores Soriano, 2'22.  
José Tomás, 2'55.  
Rosa Zambudio, 2'12.  
José Martínez, 1'66.  
Antonio Melgarejo, 1'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 23 de Mayo de 1915.—  
El Agente, Eduardo Más.

Número 2.405.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.<sup>a</sup>—  
—Término municipal de Totana.  
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

Don Alberto González Sánchez. Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

### TOTANA

Ana Marín, 3'17 pesetas.  
Agustín Cánovas, 11'96  
Andrés Cano, 2'05  
Antonio Zamora, 2'64.  
Bartolomé Cayuela, 31'12.

Evaristo Ruiz, 2'40.  
Enriqueta García, 1'58.  
Julían Lozano, 1'58.  
Juan Pérez, 2'05.  
Juan Alfonso Cánovas, 3'23.  
Juan Martínez, 1'76.  
Juan Bautista Cayuela, 29'19.  
José Inchaurreandieta, 5'75.  
Juan M. Muñoz, 3'63.  
Olaya López, 4'40.  
Marlín García, 6'75.  
Salvador Muñoz, 7'50.  
Victor Pérez, 2'40.

### IGNORADOS

Ana Guerao, 1'76 pesetas.  
Antonio Sánchez, 39'47.  
Antonio Ruiz, 8'73.  
Andrés García, 3'52.  
Bartolomé García, 1'64.  
Calixto Méndez, 98'28.  
Benito García, 2'52.  
Evaristo Ruiz, 3'75.  
Emilia Paredes, 2'05.  
Fernando González, 6'97.  
Hros. de Juan García, 18'23.  
Juan Miras, 4'16.  
José Martínez, 8'09.  
José Ruiz, 3'99.  
José Carlos Cánovas, 26'14.  
Marcos Cayuela, 1'93.  
Manuel Martínez, 1'88.  
María Dolores Martínez, 9'41.  
María Acosta, 20'75.  
Miguel Blázquez, 3'81.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Totana 12 de Febrero de 1916.—  
El Agente, Alberto González.

### Sexta sección.

Número 689.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Gregorio Conesa Vera, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el art. 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y a instancia de Juan García Frías, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para acreditar la ausencia e ignorado paradero, hace más de diez años de su padre Juan García Albaladejo, cuyas circunstancias personales al final se expresan:

Y para que llegue a conocimiento de las Autoridades a quienes se ruega se sirvan comunicar a esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se hace público por medio del presente.

La Unión 20 de Marzo de 1916.—  
Gregorio Conesa.

### Señas personales.

Edad 54 años, estatura regular, color rojo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada.

### Octava sección

Número 700.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALBACETE

Ruiz Hernández José, hijo de José y Trinidad natural de Cartagena, casado con Josefa Ruiz, labrador, de treinta y nueve años de edad y vecino de Cartagena, con domicilio últimamente en Cigarral, 17, proce-

sado por contrabando de tabaco, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Albacete, a fin de ampliar declaración indagatoria en sumario quince del corriente y año, y constituirse en prisión.

Albacete veintuno de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial, Miguel Casado.

Número 702.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

#### Requisitoria.

Marín Pérez Francisco, natural de Alhama, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Alhama, calle Santerén, núm. 18, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante la Sección 1.<sup>a</sup> de la Audiencia provincial de Murcia, la cual tiene decretada su prisión por auto de 28 de Febrero último, en causa número 147, de 1915

Cartagena veintidós de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, José Bayo

### ANUNCIOS OFICIALES

#### POPULAR ELÉCTRICA CARTAGENERA S. A.

#### CONVOCATORIA

Por la presente se cita a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que, a los efectos de los artículos 12 y 15 de su Reglamento, celebrará esta Sociedad el día 31 de los corrientes, a las nueve y media de su noche, en el local de la Federación de Gremios (Valarino Togados, 16).

Cartagena 23 de Marzo de 1916.—  
El Presidente, Francisco Andreu.—  
El Secretario, T. López González.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Sección 1.<sup>a</sup>—Negociado de Recibo.

#### anuncio.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de Ultramar núm. 107.446, hecha por los Sres. E. Sainz e Hijos, comprensiva de un crédito de los expedidos por el Ministerio de la Guerra a favor de D. Antonio López y López, por pesetas 420, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallare, lo entregue en las oficinas de esta Dirección general en el citado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid 2 de Marzo de 1916.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

#### Anuncios.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.